

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N°. **2020-421**, de **LUZ BETTY SÁNCHEZ PARRA** contra **GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO y OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO**, informando que la parte actora allegó constancia de trámite de notificación (fls. 94 a 99), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto calendarado 26 de octubre de 2021 (fls. 300-301), se dispuso requerir a la demandante para que allegara las constancias del envío de mensajes de datos y los correspondientes acuses de recibo por parte de los demandados de notificación del auto admisorio de la demanda.

Posteriormente, a través de escrito remitido al correo el 27 de octubre de 2021 (fls. 94-95), el apoderado allegó certificaciones de la empresa de correos SERVIENTREGA, del trámite del citatorio y aviso de notificación a la demandada OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO, en las que se certifica que si “*reside o labora en la dirección indicada*” (fls. 96 a 99); sin embargo, la mencionada señora no se presentó a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así mismo, en relación al Sr. GUSTAVO RAMÍREZ ALFONSO, también demandado, se observa que en el auto admisorio de la demanda se ordenó su emplazamiento y la designación de *Curador Ad Litem*, para que actuara en su representación, publicación que se registró en el sistema TYBA (fl. 72).

Pese a lo anterior, el Sr. GUSTAVO HERNANDO RAMÍREZ ALFONSO, confirió poder al Dr. IVIANOR MARICHAL VERGARA, identificado con la C. C. 19.134.847 y T. P. 19.302 del C. S. de la J. (fl. 80), quien dio contestación el día 04 de junio de 2021 (fl. 73), por lo que, en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificado por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

En relación con la Sra. OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO, sin haberse notificado personalmente de la demanda, a través del Dr. IVIANOR MARICHAL VERGARA, dio contestación, por lo que, también se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término previsto en el artículo 91 del C. G. del P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación; sin embargo, estudiados los escritos presentados por apoderado judicial, resulta claro que los demandados ejercieron en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por

lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar.

No obstante, al revisar las contestaciones (folios 74 a 79 y 82 a 87 anexos folios 88 a 91), encuentra el Despacho que respecto del demandado GUSTAVO HERNANDO RAMÍREZ ALFONSO se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales 18, 23 y 24 de los hechos, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo la razón de la respuesta, y tampoco se indicaron los hechos, fundamentos y razones de derecho; en tanto que la demanda OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO, no aportó poder conferido al profesional del derecho que actúa en su representación, se omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de los hechos, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo la razón de la respuesta, y tampoco se indicaron los hechos, fundamentos y razones de derecho en la forma indicada en los numerales 3° y 4° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsanen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. IVIANOR MARICHAL VERGARA, como apoderado del demandado GUSTAVO HERNANDO RAMÍREZ ALFONSO.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados GUSTAVO HERNANDO RAMÍREZ ALFONSO y OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO, según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: INADMITIR las contestaciones y conceder el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Osb